acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Gestión de Tecnologías de información y comunicaciones se evidencia lo siguiente:

CEV 61-2020-F 1.12.

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20211200003093 del 25 de enero de 2021 se convocó a sesión extraordinaria virtual, en virtud de lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo 002 de 2020, por medio del cual se modificó el Acuerdo 497 de 2017.

Que la sesión se convocó para el día 29 de enero de 2021.

Que los Doctores: Laura Alejandra Contreras – Delegada de la dirección General de ADRES, Álvaro Rojas Fuentes - Director de Liquidaciones y Garantías, Julio Andrés Gonzalez Godoy Director (E) de la Dirección de Otras Prestaciones, y Fabio Ernesto Rojas Conde - Jefe Oficina Asesora Jurídica[1], realizaron su votación de forma virtual, en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 497 de 2011[2], remitiendo por correo electrónico su formato debidamente diligenciado a la Secretaría Técnica.

Que, en el orden del día dispuesto se efectuó el análisis de la conciliación prejudicial identificada con el No. 1-2020-435075 cursante en la Superintendencia Nacional de Salud y cuya convocante es la IPS Red Salud de Oriente ESE, quien solicitó obtener el reconocimiento y pago de las facturas relacionadas en su escrito, causadas por la prestación de servicios de salud del sistema desde el 18/04/2014 al 30/06/2020 con ocasión a accidentes de tránsito cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT por valor de $566.367.929 más los intereses a los que haya lugar.
.

Que tras validar los fundamentos fácticos y jurídicos se dispuso como problema jurídico determinar si es procedente el reconocimiento y pago de las reclamaciones presentadas por la IPS convocante, por satisfacer los requerimientos normativamente dispuestos.

Que de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Gestión de Tecnologías de información y comunicaciones se evidencia lo siguiente:

Si bien la convocante aludió el pago de facturas – reclamaciones por un valor de $566.367.929 no relaciona a que número corresponde la totalidad de estas, sin embargo, para la IPS convocante esta entidad logró identificar en el apoyo técnico la radicación reclamaciones por la suma de $399.941.173,00 cuyo sustento era la prestación de los servicios de salud, e indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas (ECAT).

Por lo dicho, los valores aducidos por la convocante y los encontrados en la entidad generan diferencia así:

- Valor peticionado $ 566.367.929
- Valor reclamado $399.941.173

Los aprobados y glosados son los siguientes:

Número de radicado	Facturas	Valor Reclamado	Valor Aprobado	Valor Glosado
Total	**3.344**	$399.941.173	$10.432.412,00	$ 389.558.061

[1] Integrantes del Comité de Conciliación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en virtud a lo dispuesto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo N° 497 de 2017.

[2] "*ARTÍCULO 11. Sesiones Virtuales. Cuando las necesidades del servicio así lo ameriten, el Comité de Conciliación podrá sesionar de manera no presencial; en todo caso, la convocatoria se efectuará por la Secretaría Técnica en los términos dispuestos en el artículo 12 del presente reglamento.*

Cada miembro que participe virtualmente en la misma, deberá diligenciar y enviar el correspondiente formato de votación a la Secretaría Técnica del Comité, a través de medios electrónicos, informáticos o impresos.(…)"

Lo anterior implica que el valor peticionado es superior al realmente radicado, generándose de este modo una diferencia de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE $166.426.756

Las 3.344 reclamaciones son derivadas de accidentes de tránsito ocasionados con vehículo fantasma, que en todo caso reportan los siguientes estados:

- **638** reclamaciones **APROBADAS y APROBADAS PARCIALMENTE** que a la fecha reportan pago y cuya fecha de comunicación de resultado oscila entre el 02/01/2015 y el 26 de junio de 2018.
- **1.586** reclamaciones en estado **NO APROBADO** cuyo resultado fue notificado entre el 2 de enero de 2015 y el 2 de octubre de 2018.
- **35** reclamaciones se encuentran en estado "**CERTIFICACIÓN DE PAQUETE**" entre las cuales hay 5 aprobadas y 30 No aprobadas. Por su estado no se ha efectuado notificación a la fecha
- **1.085** reclamaciones se reportan en auditoría médica, por lo que sus resultados igualmente se encuentran pendientes.

Las 1.586 reclamaciones cuyo estado es no aprobado reflejan mayoritariamente glosas por:

- INCONSISTENCIA DE INFORMACIÓN
- FACTURACIÓN
- SOPORTES
- COBERTURAS
- PERTINENCIA

Ahora bien, atendiendo que la solicitud de conciliación impetrada es de carácter declarativo, al haberse presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud cuyo tramite tras un fallo corresponde a la Jurisdicción Ordinaria, por lo cual el término de prescripción para las acciones correspondientes a los derechos que se alegan se encuentra establecidos en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, que señala:

"Artículo 488: Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales, establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente Estatuto…"

En el trámite de proceso ordinario las cuentas que pudiesen ser objeto de conciliación serían aquellas respecto de las cuales no hayan transcurrido tres años o más, contados desde la fecha en que la EPS recibió la comunicación por parte del ente auditor en la cual le informó el resultado de la auditoría integral efectuada, hasta la fecha en que se presentó la reclamación administrativa y/o solicitud de conciliación.

Así las cosas, se logró establecer que la comunicación de resultado se generó entre el 2 de enero de 2015 y el 2 de octubre de 2018, y la radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial por parte de la convocante ante la Superintendencia Nacional de Salud fue el 21 de agosto de 2020, evidenciándose que sobre 488 reclamaciones radicadas entre enero de 2015 y marzo de 2017 acaeció el fenómeno de la prescripción.

DECISIÓN:

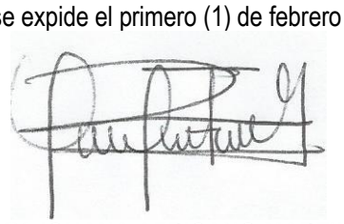
El Comité de Conciliación de la ADRES no presenta fórmula conciliatoria, en razón a que las 3.344 reclamaciones que se lograron ubicar por la DGTIC, 638 reclamaciones se encuentran aprobadas y aprobadas parcialmente, con fecha comunicación de resultado oscila entre el 02/01/2015 y el 26 de junio de 2018.

1.586 reclamaciones se encuentran en estado NO APROBADO cuyo resultado fue notificado entre el 2 de enero de 2015 y el 2 de octubre de 2018.

De otro lado, en la clasificación previamente aludida, 488 reclamaciones se encuentran afectadas por el fenómeno jurídico de la Prescripción.

35 reclamaciones se encuentran en estado “CERTIFICACIÓN DE PAQUETE” y1.085 reclamaciones se reportan en auditoría médica, por lo que al respecto, la IPS deberá estar a la espera de la comunicación de los respectivos resultados.

Esta constancia se expide el primero (1) de febrero de 2021.



YEIMY JOHANA AFRICANO MARTINEZ
Secretaria Técnica Comité de Conciliación